



**NOMBRE DE ALUMNO: FRANCISCO UBIN MALDONADO MORALES**

**NOMBRE DEL PROFESOR: JOSUE  
FERNANDEZ ALEGRIA**

**NOMBRE DEL TRABAJO: CUADRO  
SINOPTICO SOBRE LAS OBLIGACIONES  
DE LA ISR.**

**MATERIA:  
REGIMEN  
FISCAL PARA  
PERSONAS  
FISICAS.**

**GRADO: 7MO  
CUATRIMESTRE.**

**GRUPO: C**

**FRONTERA COMALAPA, CHIAPAS A 19 SEPTIEMBRE  
2021**

## CONTRIBUYENTE DEL RÉGIMEN ASALARIADO

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y las demás prestaciones que deriven a una relación laboral.

Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la federación las entidades federativas y los municipios.

Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de la sociedad cooperativa de producción.

Los honorarios a los miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, o de cualquier otra índole así como los honorarios de administradores, comisarios y gerentes generales.

Honorarios a personas que presten servicio preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes.

Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen.

Cuando los ingresos percibidos en el ejercicio por los conceptos a que se refieren las fracciones IV, V, VI de este artículo, hayan excedido en lo individual o en su conjunto, setenta y cinco millones de pesos, no le será aplicable las disposiciones de este capítulo o en cuyo caso las personas físicas que los perciban deberán pagar el impuesto respectivo en los términos del capítulo que corresponda de la conformidad con las disposiciones de este título.

Los contribuyentes que tengan ingresos de los señalados en este capítulo además de efectuar los pagos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones



Proporcionar a las personas que le hagan los pagos a que se refiere este capítulo, los datos necesarios para que dicha persona los inscriban en el registro federal del contribuyente.

Solicitar las constancias a que se refiere la fracción III del capítulo 99, de esta ley y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquel en el que se inicie la prestación de servicio o en su caso a empleador que valla a efectuar el cálculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual.

Presentar declaración anual en los siguientes casos.

- a) cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalado.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se le presentador anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año en que se trate o cuando se hubiese prestado servicio a dos o más empleadores en forma simultánea.
- d) Cuando obtenga ingresos por los conceptos en que se refiere este capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o proveniente de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta ley.
- e) Cuando obtenga ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este capítulo que se excedan \$400,000.00.

Comunica por escrito al empleador antes de que a este le efectué el primer pago que le corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año del calendario de que se trate.

OBLIGACIONES DE QUIENES PERCIBEN INGRESOS POR SALARIO.

## OBLIGACIONES FISCALES DEL PATRÓN.

Los programas de escuela empresa establecidos por instituciones que cuenten con autorización de la autoridad fiscal, será contribuyente de este impuesto y la institución que establezca el programa será responsable y solidaria con la misma.

Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a su empresa o establecimiento.

Servicio de administración mediante reglas de carácter general, establecerá las obligaciones formales y la forma en que se efectuaran los pagos provisionales en tanto dicha empresa se considera dentro de los programas de escuela de empresa.

Calcular el impuesto anual de las personas que hubieran prestado servicio subordinado en los términos del artículo 97.

Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año a las personas a quienes les hubiera prestado el servicio personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año del calendario de que se trate, por lo que se aplicó lo dispuesto del artículo 93, fracción XVII de esta ley.